



UNEVE/AG/CCA/013/082010

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN LO SUCESIVO LA "UNEVT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL M. EN A. FRANCISCO LOPEZ MILLAN, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN LO SUCESIVO LA "UNEVE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL M. EN C.E. JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ GARCÍA, CONVINIENDO LOS SUSCRIBIENTES QUE TAMBIÉN PODRÁN SER DESIGNADOS COMO "LAS PARTES" A LO LARGO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUIENES LO SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. LA "UNEVT" DECLARA QUE:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 20 de enero del 2009.
- II.2 Que de conformidad con el artículo 2 del invocado Decreto de Creación, dentro de su objeto se encuentra impartir educación superior con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal.
- II.3 Que de conformidad con el artículo 3 del ordenamiento legal invocado tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en su decreto de creación; formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudios, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones legales de la Secretaría de Educación Pública; organizar, desarrollar e impulsar la investigación y vinculación; expedir certificados, constancias, diplomas y títulos, así como distinciones especiales; aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas y celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales o extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto.





- II.4 Que de acuerdo con lo previsto por la fracción I del artículo 14 del Decreto de Creación que se ha venido invocando, la representación legal de la Universidad recae en su Rector, el M. en A.E. E. Francisco López Millán.
- II.5 Que para los efectos del presente convenio tiene su domicilio legal en Av. Acueducto del Alto Lerma número 183, Colonia El Pedregal de Guadalupe Hidalgo, en Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52756.

II. LA "UNEVE" DECLARA QUE:

- II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 11 de enero del 2001.
- II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del invocado Decreto de Creación, dentro de su objeto se encuentra impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal.
- II.3 Que de conformidad con el artículo 4 del ordenamiento legal invocado tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en su decreto de creación; formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudios, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones legales de la Secretaría de Educación Pública; organizar, desarrollar e impulsar la investigación y vinculación; expedir certificados, constancias, diplomas y títulos, así como distinciones especiales; aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas y celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales o extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto.
- II.4 Que de acuerdo con lo previsto por la fracción I del artículo 17 del Decreto de Creación que se ha venido invocando, la representación legal de la Universidad recae en su Rector, el M. en C.E. José Ángel Fernández García.





- II.5 Que para los efectos del presente convenio tiene su domicilio legal en Av. Central casi esquina con Av. Leona Vicario, Colonia Valle de Anáhuac, sección A, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55210.

DECLARAN AMBAS PARTES

- I. Que atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia para el desarrollo del país promover y apoyar la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.
- II. Que al reunir todos los requisitos consignados en sus leyes orgánicas, estatutos, normas laborales y académicas aplicables, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes en los campos de la docencia, la investigación conjunta, actividades de extensión académica y la difusión de la cultura y los servicios de apoyo técnico y tecnológico; así como la alineación porcentual de los planes y programas de estudio de las disciplinas que se imparten o impartirán en ambas instituciones, intercambio académico de alumnos y docentes, práctica profesional y de servicio social.

SEGUNDA: ALCANCE

Para el cumplimiento del Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan:

- a) Facilitar el intercambio de estudiantes con el fin de realizar estudios de posgrado.
- b) Promover la movilidad estudiantil de licenciatura y posgrado.
- c) Favorecer el intercambio de personal académico para participar en eventos de actualización académica o fortalecer las actividades docentes en ambas instituciones.
- d) Intercambio de personal académico en estancias programadas para desarrollar proyectos conjuntos de docencia, investigación, posgrado, extensión y difusión de la cultura y consolidar los programas de posgrado.
- e) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado y establecer acciones conjuntas entre cuerpos académicos de ambas instituciones.





- f) Promover la organización de cursos, talleres y seminarios en áreas de interés para ambas partes.
- g) Realización de actividades de educación a distancia.
- h) Intercambio editorial, de material bibliográfico, audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- i) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- j) La realización conjunta de actividades académicas, culturales y/o deportivas.
- k) Las demás acciones, que las partes consideren de interés mutuo.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Previa propuesta de un trabajo conjunto, efectuada por alguna de las partes, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada caso y a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos y programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, los cuales, firmados por las partes, formarán parte integrante del presente instrumento.

CUARTA: COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión técnica, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los programas y proyectos implementados, evaluar e informar de los resultados a las partes.





QUINTA: INTERCAMBIO Y MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

En el caso de intercambio de estudiantes, ambas partes acuerdan que el número, los conceptos y condiciones de la movilidad, serán pactadas programadas conforme a las posibilidades presupuestales de las partes y quedarán estipulados en convenios específicos.

Ambas partes acuerdan reconocer y revalidar los estudios realizados por los estudiantes en la Universidad de origen, a través de los certificados parciales que se emitan a nombre de los alumnos, quienes podrán solicitar la continuación de estudios en la Universidad receptora, de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada institución.

SEXTA: PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

De igual manera, ambas partes designarán, con base en los méritos académicos y el estricto cumplimiento del número de créditos determinados en los correspondientes Reglamentos de Servicio Social, a los estudiantes que habrán de participar en los programas académicos en esta materia, comprometiéndose a supervisar que aquellos designados, únicamente habrán de utilizar las áreas autorizadas, así como respetar el horario y la calendarización, no interviniendo en funciones sustantivas, administrativas, laborales, ni sindicales de cada institución, exhortando a los prestadores de servicio social, a utilizar las áreas exclusivamente para las actividades académicas específicamente designadas. Cada Universidad de origen dará a los prestadores constancia por escrito de haber concluido su servicio social, una vez concluido el mismo, de acuerdo al programa de estudios de que se trate y la Universidad receptora de los prestadores de servicio social, es quien expida la constancia de liberación correspondiente.

Cada parte, se obligan a que los alumnos electos para este programa y, en su caso, el personal académico designado para supervisarlos habrán de respetar sin excepción las disposiciones, normas, reglamentos, instrucciones y procedimientos establecidos en la institución donde presten el servicio social, no pudiendo ostentarse como personal de dicha institución, ni obligarse en su nombre.

SEPTIMA: INTERCAMBIO INFORMÁTICO

“La UNEVE” facilitará a “LA UNEVT”, y viceversa, según lo convengan en lo específico, el uso de los acuerdos académicos (cursos, seminarios, diplomados, conferencias) que transmite en diferentes medios electrónicos como la televisión, internet y la red de videoconferencia. Así mismo, “LA UNEVE” facilitará a “LA UNEVT” la conexión y uso de su red de cómputo y de videoconferencia para los fines académicos que consideren conveniente. “LA UNEVE”, de igual manera, podrá conectarse y hacer uso de la red de cómputo y de videoconferencia con que cuente “LA UNEVT”. Para tal efecto, cada institución absorberá los costos que le generen estos servicios.





OCTAVA: RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patronos solidarios o sustitutos.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las partes convienen en que las publicaciones que en su caso se editen, así como las coproducciones y difusiones del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Asimismo, estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la república mexicana como en el extranjero.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas e instituciones exclusivamente, con el empleo de los nombres y logotipos propiedad de la Universidad Estatal del Valle de Toluca y la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec; por lo que en este orden de ideas, y en caso de violación a lo estipulado en esta cláusula por parte de terceros, La "UNEVE" y la "UNEVT", respectivamente, se reservan los derechos que les otorgan las leyes conducentes para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones materia de este convenio, la no observancia a esta disposición será causa de rescisión del mismo.





Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA

Este instrumento tendrá una **vigencia indefinida**, y podrá darse por terminado cuando una de las partes comunique a la otra, por escrito y con seis meses de antelación, su intención. Para el caso de terminación ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya indicadas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes. Esta modificación deberá constar por escrito y se especificará la fecha de su entrada en vigor, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta.

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil once.

POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL

VALLE DE ECATEPEC

M. en C.E. JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ

GARCÍA
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL

DEL VALLE DE TOLUCA

M. EN A. FRANCISCO LOPEZ MILLAN

RECTOR

TESTIGO DE HONOR

DR. FABRIZIO MANCINI

PRESIDENTE DEL PARKER COLLEGE OF CHIROPRACTIC



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

AV. CENTRAL S/N ESQ. AV. LEONA VICARIO, COL.
VALLE DE ANAHUAC SECCIÓN A, ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55210.
TELÉFONOS: 57 49 79 77, 57 91 52 01,
57 91 19 46, 55 69 37 02
www.uneve.edu.mx

